Juzgado de Instrucción núm. \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Diligencias Previas 75/2019 – E

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. \_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Procuradora de los Tribunales de \_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tal y como consta en el procedimiento de referencia, ante el Juzgado comparezco bajo la dirección de la Abogada del Ilustre Colegio de la Abogacía de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Colegiada \_\_\_\_\_\_\_\_), y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que, a día de la fecha se ha dado traslado a esta parte del Recurso de Reforma interpuesto por la contraria contra la Providencia de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se acuerda la práctica de la rueda de reconocimiento, señalándose para su práctica el próximo \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Que, mediante el presente escrito se viene a impugnar en tiempo y forma el Recurso de Reforma interpuesto por la contraria, con base en la siguiente

ALEGACIÓN

ÚNICA.- Que, la defensa de los agentes investigados en el presente procedimiento viene a recurrir la providencia de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se señala la práctica de la rueda de reconocimiento de sus representados, por entender que la rueda debe practicarse con la cara cubierta.

Que, a este respecto, se reiteran las manifestaciones realizadas por esta representación en el escrito de \_\_\_ de \_\_\_\_ del corriente, en el que, lejos de contradecir y cambiar la declaración del denunciante, tal y como se argumenta en el Recurso impugnado, se procede a aclarar lo que, por otra parte, resulta de sentido común: a lo largo de la intervención, que duró varias horas, los agentes retiraron la braga que les cubría la cara, razón por la cual les podría reconocer.

Que, carecería de todo sentido que el Sr. \_\_\_\_\_\_\_ pudiera reconocer a los agentes que le agredieron si efectivamente no se hubiera quitado la braga durante toda su intervención. A este respecto, se reitera que el Sr. *\_\_\_\_\_\_\_* manifestó en su declaración que quienes le agredieron fueron los antidisturbios -que iban con la cara tapada y sin casco-y no los otros agentes intervinientes –que vestían con su indumentaria habitual. El único propósito del denunciante era especificar que fueron los primeros los que le agredieron.

Que, leyendo detenidamente su declaración, el Sr. *\_\_\_\_\_\_\_* no manifiesta en momento que los agentes que le agredieron se mantuvieran durante toda la actuación con la cara tapada, siendo evidente que si les puede identificar es porque durante su intervención, que duró varias horas, y en particular durante la agresión, se quitaron la braga y dejaron su rostro visible, razón por la cual ha manifestado poder identificar a algunos de los agentes.

Que, en momento alguno hay contradicción entre las aclaraciones realizadas en el escrito de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ presentado por esta letrada y lo manifestado por el Sr. *\_\_\_\_\_\_\_* en su declaración de \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en la que es preguntado por el Magistrado ‘*para que identifique a los autores*’, procediendo el Sr. *\_\_\_\_\_\_\_* a indicar que no eran los agentes de seguridad ciudadana, sino los antidisturbios, describiendo su indumentaria a modo diferenciador, y manifestando que los podría reconocer, sin que nada de ello implique que los agentes mantuvieron la braga puesta durante toda la intervención. Si les puede reconocer es porque efectivamente se quitaron la braga y pudo verles el rostro.

Que, al margen de la declaración del Sr. *\_\_\_\_\_\_\_*, se dispone de la declaración del Sr. *\_\_\_\_\_\_\_*, practicada en fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en la que en el minuto \_\_\_\_ también pone de manifiesto que puede reconocer a uno de los agentes que agrede al Sr. *\_\_\_\_\_\_\_*, entendiendo que si le puede reconocer es porque le vio la cara.

Que, por último, que el Sr. *\_\_\_\_\_\_\_* haya hecho una declaración en sede judicial no implica que no pueda realizar aclaraciones o ampliaciones a la misma, no entendiendo esta parte dónde se encuentra la contradicción o la problemática en aceptar la aclaración del Sr. *\_\_\_\_\_\_\_* (que entra además dentro de toda lógica y sentido común), más allá de querer dilatar el procedimiento y la práctica de las diligencias acordadas.

Que, por todo lo anterior, entendemos que el Recurso de Reforma interpuesto debe ser desestimado, procediéndose a la práctica de la rueda de reconocimiento en la fecha y en los términos indicados en la Providencia de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Que, por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SOLICITO que, tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud estime los argumentos expuestos y desestime el Recurso de Reforma interpuesto por la contraria.

Es de Justicia que pido en \_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ABOGADA PROCURADORA